

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Res. N° 127-2010-GRA/GREM.-** Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2010 **427606**

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Ordenanza N° 098-2010-CR/GRH.-** Aprueban la integración y adecuación al TUPA del Gobierno Regional Huánuco, de los procedimientos emitidos por los diversos Ministerios **427607**

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

**Res. N° 1126-2010-GR-JUNIN-GRTCVCs.-** Declaran precedente autorización a Germán Kenis Gas Licuado de Petróleo E.I.R.L. como taller de conversión de vehículos a GLP **427609**

### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Ordenanza N° 015-2010-GRU/CR.-** Aprueban Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales **427610**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1442.-** Desafectan bien de uso público en el distrito de San Juan de Lurigancho **427610**

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**D.A. N° 014-2010/MLV.-** Modifican procedimiento del TUPA denominado "Licencia Municipal de Establecimiento Comercial, Industrial y/o de Servicios, Definitivos, Temporales y Cesionarios" **427611**

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Ordenanza N° 347-MPL.-** Modifican Ordenanza N° 330-MPL que Reglamenta el Uso de Azoteas en Edificaciones Multifamiliares de la Zona No Monumental del Distrito **427611**

## PROYECTO

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 141-2010-CD/OSIPTTEL.-** Proyecto de Directiva de Procedimiento de Queja por Defectos de Tramitación en los Procedimientos de Solución de Controversias entre Empresas ante el OSIPTTEL **427614**

## CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" **427612**

## SEPARATA ESPECIAL

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**RR. N°s. 604 y 605-2010-SUNAT/A.-** Procedimientos "Franquicia Aduanera Diplomática Vehicular al amparo de la Ley N° 26983" y "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN - ALADI" **427533**

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 142-2010-CD/OSIPTTEL.-** Proyecto de Reglamento General del OSIPTTEL para la Solución de Controversias entre Empresas y su Exposición de Motivos **1 al 20**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY N° 29598

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3º, 7º, 26º, 27º, 45º, 52º Y 54º DE LA LEY NÚM. 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

**Artículo único.-** Modificación de artículos de la Ley núm. 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

Modifícanse el literal B.2) del artículo 3º, el tercer párrafo del artículo 7º, los artículos 26º y 27º, los numerales 1 y 2 del literal A) del artículo 45º, el artículo 52º y el segundo párrafo del artículo 54º de la Ley núm. 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, con los siguientes textos:

#### "Artículo 3º.- Clasificación

La clasificación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas es la siguiente:

(...)

**B) En atención a la naturaleza de sus funciones:**

(...)

**B.2) Precedentes de universidades:**

- EJÉRCITO  
Oficiales de Servicios.
- MARINA DE GUERRA  
Oficiales de Servicios.
- FUERZA AÉREA  
Oficiales de Servicios.

(...)

**Artículo 7°.- Tiempo mínimo de años de servicios en el grado militar**

(...)

En el caso de los Oficiales de Servicios procedentes de universidades, para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío se requiere un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos; y para el ascenso a General de Brigada, Contralmirante o Mayor General, veintiséis (26) años de servicios reales y efectivos.

**Artículo 26°.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por comisión de servicio o misión de estudios en el exterior**

El oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la presente Ley más el tiempo compensatorio dispuesto en el presente artículo.

El tiempo compensatorio se computa en función al costo irrogado al Estado (curso, compensación económica, pasajes, viáticos, otros montos otorgados por el Estado), que se calcula sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al término de la comisión de servicio o misión de estudios para la que fue nombrado. Se considera equivalente una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a un (1) mes de tiempo de servicio compensatorio, el que no puede ser mayor a seis (6) años.

En el caso de que el oficial no haga efectivo el tiempo mínimo de servicio compensatorio dispuesto en el presente artículo, debe indemnizar a la Fuerza Armada por dicho concepto, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar.

El oficial a quien se otorgue licencia con fines de instrucción en el extranjero, que no genere costos al Estado, pero que perciba remuneración durante ese período, debe compensar al instituto armado al que pertenece el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° más el tiempo otorgado para fines de capacitación.

El comandante general de cada instituto armado debe garantizar que el oficial nombrado en misión de estudios en el extranjero tenga la especialidad correspondiente al curso a recibir y cumpla con los requisitos que para tal efecto se requieran, independientemente que éstos irroguen o no gastos al Estado.

Al retorno de los estudios efectuados en el extranjero, el oficial debe ser asignado como mínimo dos (2) años a un empleo donde desarrolle funciones de docencia o acordes con los conocimientos adquiridos durante su permanencia en el extranjero.

**Artículo 27°.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por perfeccionamiento en el país**

El oficial nombrado en misión de estudios de perfeccionamiento en el país, que irrogue gasto al Estado, sólo puede solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro; si ha cumplido previamente con servir en su respectiva institución armada como mínimo el tiempo previsto en el artículo 23° más el tiempo compensatorio siguiente:

- a) Capacitación a tiempo completo: dos (2) veces la duración del perfeccionamiento.
- b) Capacitación a tiempo parcial: una y media (1 ½) vez la duración del perfeccionamiento.
- c) Capacitación fuera de horas de labor: una (1) vez la duración del perfeccionamiento.

**Artículo 45°.- Causal por límite de edad en el grado**

El oficial egresado de las escuelas de formación de las instituciones armadas o procedente de universidad pasa a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a los máximos de edad establecidos para cada grado militar en el presente artículo:

**A) Para oficiales egresados de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas:**

1. General de División, Vicealmirante o Teniente General 64 años
2. General de Brigada, Contralmirante o Mayor General 61 años

(...)

**Artículo 52°.- Causal por sentencia judicial**

El pase a la situación de retiro del oficial, por sentencia judicial por delito doloso o culposo, se produce cuando queda consentida o ejecutoriada e impone pena privativa de la libertad mayor a dos (2) años, sin el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena o impone inhabilitación para el ejercicio del empleo como pena principal o accesoria por igual tiempo.

**Artículo 54°.- Causal por límite sin alcanzar vacante**

(...)

La presente causal de límite de veces sin alcanzar vacante, en el proceso de ascenso al grado inmediato superior, se aplica a partir del proceso de ascenso del año 2013, promoción 2014, de acuerdo a los Planes Estratégicos de Personal previstos por las instituciones armadas, sin exceder el plazo máximo establecido por la Ley."

**DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.- Precisión**

Precísase que el período de transitoriedad contemplado en la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley núm. 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, referido al artículo 7° será hasta el proceso de ascenso 2016, Promoción 2017.

**DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, con refrendo del Ministro de Defensa, adecua el reglamento de la presente Ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Educación

555861-1

**LEY Nº 29599**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO  
SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL  
PLIEGO MINISTERIO DE SALUD  
EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2010**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Autorízase la incorporación de recursos, vía crédito suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTAY00/100NUEVOS SOLES (S/. 18970550,00) para el financiamiento de los proyectos comprendidos en la Segunda Fase del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD II, de acuerdo con el siguiente detalle:

**INGRESOS** En Nuevos Soles

Fuente de Financiamiento : 3 Recursos por Operaciones  
Oficiales de Crédito

1.8.1.1.2.1 Banco Interamericano de Desarrollo – BID	9 485 275,00
1.8.1.1.2.2 Banco Mundial – BIRF	9 485 275,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>18 970 550,00</b> =====

**EGRESOS** En Nuevos Soles

**SECCIÓN PRIMERA** : GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud  
UNIDAD EJECUTORA 123 : Programa de Apoyo a la Reforma  
del Sector Salud – PARSALUD  
Función 20 : Salud  
Programa Funcional 043 : Salud Colectiva  
Subprograma Funcional 0095 : Control de Riesgos y Daños para  
la Salud

Fuente de Financiamiento : 3 Recursos por Operaciones  
Oficiales de Crédito

**GASTOS DE CAPITAL**

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 1 290 688,00

Programa Funcional 044 : Salud Individual  
Subprograma Funcional 0096 : Atención Médica Básica

Fuente de Financiamiento : 3 Recursos por Operaciones  
Oficiales de Crédito

**GASTOS DE CAPITAL**

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 17 679 862,00

**TOTAL EGRESOS** **18 970 550,00**  
=====

La relación de proyectos del presente artículo, se detallan en el Anexo 01: "Incorporación del Crédito Suplementario – Segunda Fase del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD II" que forma parte de la presente Ley, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El titular del pliego habilitado en el presente crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución es remitida, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley núm. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran a consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingreso, componentes, finalidades de metas y unidades de medida.

2.3 La oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, a consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados, salvo en el supuesto del artículo 80º de la Ley núm. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de octubre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República